

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 143 Y 208 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PARQUES DE ESPARCIMIENTO DE MASCOTAS.

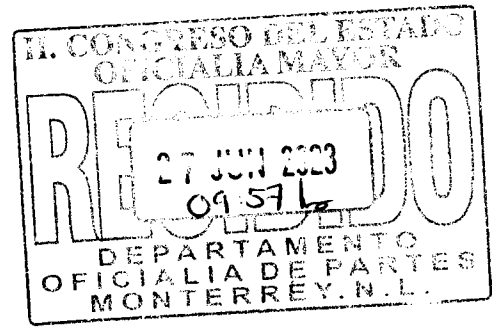
INICIADO EN SESIÓN: 28 DE JUNIO del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN ES): INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO HUMANO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa en materia de parques de esparcimiento de mascotas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los derechos de los animales es un tema de gran relevancia en la actualidad, por tal motivo la bancada del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, ha estado ha trabajado constantemente en reforzar las herramientas legales para proteger y procurar una vida digna.

La construcción de nuevos fraccionamientos implica una serie de retos y oportunidades para el desarrollo urbano y la calidad de vida de los habitantes. Uno de estos aspectos es la presencia de mascotas, especialmente perros, que requieren de espacios adecuados para su recreación, socialización y bienestar. Por eso, es importante que en la construcción de nuevos fraccionamientos se destine un área específica para un parque canino, donde los dueños puedan llevar a sus perros a pasear, jugar y convivir con otros animales.

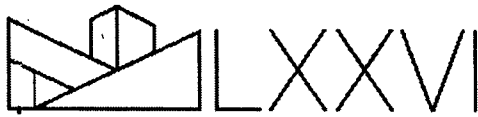
Un parque canino tiene múltiples beneficios tanto para los perros como para sus dueños y la comunidad en general. En primer lugar, para los perros, un parque canino les ofrece la oportunidad de ejercitarse, liberar energía, estimular su inteligencia, reducir el estrés y prevenir problemas de conducta. Además, les permite socializar con otros perros y aprender a respetar las normas de convivencia.

En segundo lugar, para los dueños, un parque canino el beneficio se traduce en brindarles un espacio seguro y cercano donde pueden disfrutar de la compañía de sus mascotas y conocer a otras personas con intereses similares. Asimismo, les ayuda a fomentar la responsabilidad y el cuidado de sus perros, así como a evitar multas o sanciones por no recoger sus excrementos o por dejarlos sueltos en lugares públicos.

Por último, para la comunidad, un parque canino contribuye a mejorar el aspecto y la funcionalidad del fraccionamiento, al crear un ambiente verde, limpio y ordenado. También favorece la convivencia vecinal, el sentido de pertenencia y la seguridad ciudadana.

En conclusión, la construcción de nuevos fraccionamientos debe considerar la inclusión de por lo menos un parque canino como parte de su diseño y planeación. de esta manera, se podrá ofrecer una mejor calidad de vida tanto para los habitantes humanos como para los caninos, así como para promover una cultura de respeto y armonía entre todos los miembros de la sociedad.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:



Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Texto actual
<p>Artículo 143. Los destinos de equipamiento urbano, se clasifican en espacios abiertos y/o áreas verdes, equipamiento e infraestructura.</p> <p>Los espacios abiertos y/o áreas verdes se clasifican a su vez en:</p> <p>I. Parques y/o espacios abiertos:</p> <p>a) Parques Nacionales;</p> <p>b) Parques Estatales y Regionales;</p> <p>c) Parques Metropolitanos;</p> <p>d) Parques Comunitarios;</p> <p>e) Parques vecinales o de barrio;</p> <p>f) Corredores sustentables;</p> <p>g) Plazas, explanadas;</p> <p>h) Especiales; y</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>i) Otros</p> <p>III. (SIC) Jardines, parques públicos y otras áreas preservación ecológica;</p> <p>IV. (SIC) Presas, estanques, lagos y lagunas; y</p> <p>IV. Ríos, arroyos, veneros, escurrimientos.</p>	<p>Artículo 143. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ... al g) ...</p> <p>h) Especiales;</p> <p>i) Parques de esparcimiento para mascotas; y</p> <p>j) Otros</p> <p>II. Jardines, parques públicos y otras áreas preservación ecológica;</p> <p>III. Presas, estanques, lagos y lagunas; y</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta</p>	<p>Artículo 208. ...</p>

<p>Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:</p> <p>I. ... a XI. ...</p> <p>XII. La habilitación, equipamiento y arbolado de áreas verdes o recreativas, camellones, y banquetas de concreto, conforme a los lineamientos que señale la autoridad municipal correspondiente en la autorización del proyecto urbanístico presentado por el fraccionador;</p> <p>XIII. ... a XV. ...</p> <p>...</p>	<p>I. ... a XI. ...</p> <p>XII. La habilitación, equipamiento y arbolado de áreas verdes o recreativas, parques de esparcimiento para mascotas, camellones, y banquetas de concreto, conforme a los lineamientos que señale la autoridad municipal correspondiente en la autorización del proyecto urbanístico presentado por el fraccionador;</p> <p>XIII. ... a XV. ...</p> <p>...</p>
---	---

Como podemos observar en el cuadro anterior, en primer lugar, se busca que los parques de esparcimiento de mascotas sean considerados como equipamiento urbano, es decir como una instalación, que sirva a la población para desarrollar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y abasto. De igual forma se aprovecha la ocasión para corregir la numeración de artículo 143 de la Ley.

Por otro lado, se busca que la Ley prevea espacios para parques caninos en la construcción de nuevos fraccionamientos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las mascotas y sus dueños, así como a fomentar una cultura de respeto y protección hacia los animales.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se reforman los incisos h) e i), de la fracción I, del artículo 143; los numerales del artículo 143; la fracción XII del artículo 208, y se adiciona una fracción j) de la fracción I, del artículo 143, todos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 143. ...

...

I. ...

a) ... al g) ...

h) Especiales;

i) **Parques de esparcimiento para mascotas; y**

j) Otros

II. Jardines, parques públicos y otras áreas preservación ecológica;

III. Presas, estanques, lagos y lagunas; y

IV. ...

Artículo 208. ...

I. ... a XI. ...

XII. La habilitación, equipamiento y arbolado de áreas verdes o recreativas, **parques de esparcimiento para mascotas**, camellones, y banquetas de concreto, conforme a los lineamientos que señale la autoridad municipal correspondiente en la autorización del proyecto urbanístico presentado por el fraccionador;

XIII. ... a XV. ...

...

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., junio de 2023

DIPUTADO HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

